



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.

01

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito, Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
DENOMINADA
"HERRERA LLORI CIA. LTDA."

ENTRE:

CARLOS DANIEL HERRERA LLORI Y OTROS
CAPITAL SOCIAL: U.S.D. 400, 00
M.H. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración del presente contrato los señores: ¹ Carlos Daniel Herrera Llori, soltero; ² Carlos Daniel Herrera Romero, casado; ³ Tarquino Hipolito Llori Llerena, soltero; y, Celfo Eligio Llori Llerena, casado; todos por sus propios derechos; y, la señora Laura Consuelo Llori Llerena, casada, en calidad de madre y representante de los menores de edad, ^{menor} Karla Daniela Herrera Llori y Roberto Andrés Llori Llerena.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, provincia de

menores

Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: Carlos Daniel Herrera Llori, soltero; Carlos Daniel Herrera Romero, casado; Tarquino Hipolito Llori Llerena, soltero; Celso Eligio Llori Llerena, casado; y la señora Laura Consuelo Llori Llerena, casada, en calidad de madre y representante de los menores de edad, Karla Daniela Herrera Llori y Roberto Andrés Llori Llerena; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad Francisco de Orellana, Provincia de Orillan, hábiles para contratar y obligarse, quienes expresan su voluntad de fundar la presente Compañía. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará: HERRERA LLORI CIA. LTDA., la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente la Ley de Compañías. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.- La Compañía tendrá como domicilio Puerto Francisco de Orellana, Ciudad Francisco de Orellana Cantón Francisco de Orellana Provincia de Orellana, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país;



NOTARIA
CUARTA

y, tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de los Socios. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la Compañía es: Uno.- Prestar el servicio de transporte de mercaderías, personas, ejecutivos, productos agrícolas, ganaderos, petroleros, a través de terceros legalmente constituidos, sean estos de transporte de carga liviana, pesada, de transporte fluvial, automóviles, camionetas, furgonetas, buses, busetas, camiones, motos, bicicletas, volquetas, plataformas, cabezales, niñeras, alquiler de equipos SPOOLERS AND BANDIN, dentro o fuera del país. Dos.- Administrar, arrendar, comprar, vender, representar, consignar, importar, exportar, todo tipo de vehículos a motor o maquinaria pesada, como: automóviles, camionetas, camiones, furgonetas, motos, cabezales, plataformas, motores fuera de borda, yates, montacargas, grúas, elevadores, tractores, equipos industriales. Tres.- Importar, exportar comprar, vender, distribuir, comercializar, y representar toda clase de repuestos, lubricantes y más accesorios, para todo tipo de vehículos y maquinaria. Cuatro.- Instalar y brindar el servicio de lavadoras, gasolineras, lubricadoras, mantenimiento mecánico a vehículos y maquinarias. Cinco.- a.- Equipamiento y servicio de: cocinas para la alimentación de personal, oficinas, restaurantes. b.- Mantenimiento de: posos petroleros, posos sépticos, camales, frigoríficos,

tanques de almacenamiento, oleoductos, gaseoductos, redes telefónicas, eléctricas, redes viales. Seis.- a.- Administración de bares, restaurantes, catering. b.- Venta o alquiler de materiales, maquinarias y menaje para recepciones y banquetes. Siete.- Renta de vehículos con o sin chofer. Ocho.- Envío, recepción y entrega de encomiendas y paquetes postales, a través de terceros legalmente constituidos, dentro o fuera del país. Nueve.- Dedicarse a la comercialización de equipos partes y piezas para las Industrias del Acero, Cemento, Metal Mecánica, Química, Textil, Petróleos, Informática, Generación y Distribución de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Protección Ambiental, Instrumentación Refinación de Petróleo, Azúcares y sus derivados a la realización de toda clase de actos civiles y de comercio permitidos por la Ley. Diez.- El traslado de personal, con vehículos propios o de otras empresas, a través de terceros legalmente constituidos.- Once.- Dar el servicio de preservación del medio ambiente, sean causados por derrame de crudo y otros agentes nocivos para la preservación de la naturaleza. Doce.- La fabricación, producción transformación, compra, venta, importación, exportación, representaciones, consignación y distribución de prendas de vestir y de indumentaria necesarias para el trabajo y seguridad industrial.- Trece.- La Compañía podrá representar o formar consorcios con compañías nacionales o extranjeras afines a su objeto social. Catorce.- Para cumplir con su objeto social podrá



NOTARIA
CUARTA

efectuar toda clase de actos y contratos de cualquier índole permitidos por las leyes ecuatorianas y las que tengan relación con su objeto social. Quince.- Podrá realizar con otras empresas, Contratos de Asociación cuentas en participación o consorcios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para la realización de una actividad determinada. Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos en empresas existentes o intervenir en la Constitución de nuevas Compañías. Podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. Realizar en general toda clase de negocios permitidos por la Ley. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en CUATROCIENTAS participaciones, con un valor nominal de UN dólar americano cada una; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No. DE PARTI CIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	ADEUDA DO	
✓ Herrera Llori Carlos -	240,00	120,00	120,00	240
✓ Herrera Romero Carlos -	40,00	20,00	20,00	40
✓ Herrera Llori Carla -	40,00	20,00	20,00	40
Herrera Llori Andrés	40,00	20,00	20,00	40
✓ Llori Llerena Tarquino -	20,00	10,00	10,00	20
✓ Llori Llerena Celso -	✓ 20,00	10,00	10,00	20
TOTAL	400,00	200,00	200,0	400

Todos los socios de la compañía declaramos expresamente que el capital pagado es del cincuenta por ciento. ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación en el que constará, necesariamente el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. ARTICULO SEXTO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio, en la compañía es transferible por acto entre terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento del Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías. Las participaciones además son transmisibles por herencia. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Artículo Ciento Diez de la Ley de Compañías, y para proceder a la disminución del capital social, se observará lo dispuesto en la misma Ley. ARTICULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos Ciento Catorce y Ciento Quince de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

04

conferirá, mediante carta poder, poder general o especial, dirigida al Gerente General de la Compañía. ARTICULO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía, sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales a los administradores de la Compañía.- b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General.- c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley.- d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la ley y los presentes estatutos.- e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social.- f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la

Compañía.- h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la ley.- i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.- j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, y; k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente General, salvo el caso del inciso final del artículo siguiente de los presentes estatutos. Las Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente General; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocados. En las Juntas Generales, tanto Ordinarias o Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida a cada socio, registrada en la Compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

05

Compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria, la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el segundo caso. Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, al Presidente o al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se traten los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta Universal.

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se considera válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la

convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, se tomará por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría absoluta. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la ley. Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta. ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.- Por cada participación dará al socio el derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- De cada sesión de Junta General, deberá elaborarse un acta en idioma castellano. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la ley y en los estatutos se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.- Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una, por el Secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El presidente durará DOS años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Ciento Treinta y Tres de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General con todas sus atribuciones. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta general.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de Juntas Generales, con el Secretario.- d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- f) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva con todas sus atribuciones.- g) Convocar a Junta General de socios; y, h) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente

General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-

Para ser designado Gerente General no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; la fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la Compañía.- c) Organizar las oficinas de la Compañía.- d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía.- e) Supervigilar las labores del personal de la Compañía.- f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico.- g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad.- h)



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

07

Cuidar que lleven los libros de contabilidad, de actas y de socios de la Compañía e inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía, una lista completa de los socios de la empresa, conforme lo establece el Artículo Ciento Treinta y Uno de la Ley de Compañías.- i) Convocar a Junta General de Socios.- j) Actuar como secretario de la Junta General, sin perjuicio que se nombre un secretario ad-hoc de entre los socios o no presentes a la junta, o en caso de ausencia del principal.- k) Efectuar toda clase de actos o contratos, operaciones en bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la Compañía; celebrar contratos de trabajo, etc. a nombre de la Compañía, con las limitaciones previstas en la ley y en los presentes estatutos.- l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- m) Firmar los cheques de la Compañía.- n) Otorgar poderes especiales y generales, con autorización de la Junta General de Socios.- ñ) En general atender las demás atribuciones señaladas en la ley, en los estatutos y en las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, sin perjuicio de lo que dispone el artículo Doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y

realizadas un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General deberá designar un liquidador señalándose sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.- El ejercicio económico de la Compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos comisarios, socios o no de la Compañía para un período de un año en el ejercicio de sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere en estos estatutos, se sujetará la compañía a la Ley de Compañías, demás leyes y disposiciones legales que rigen a esta clase de empresas, y se acogerá a las exoneraciones que determina la ley. DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios nombran por unanimidad Presidente al señor Carlos Daniel Herrera Romero y como Gerente General a la señora Laura Consuelo Llori Llerena, como también nombran en calidad de representante al señor



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Carlos Daniel Herrera Romero; para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución e inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el doctor Luis Anibal Moreno, portador de la matrícula profesional número ocho mil diez y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, estos se ratifican y afirman en todo el contenido y firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X			X	- C.C. 1718058272
X			X	- C.C. 090554416-9
X			X	- C.C. 150051729-5

SIGUEN LAS FIR. . .

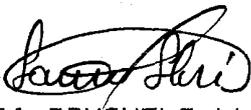
. . . MAS.-

X 

CELFO ELIGIO LLORI LLERENA



- C.C. 150047427-3

X 

LAURA CONSUELO LLORI LLERENA



- C.C. 150028998-6


EL NOTARIO

A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171805827-2
MELITON LLORERA CELFO ELIGIO
ORELLANA/PTO. DE ORELLANA DE LOS SA/POMPEYA
PTO. AGOSTO 1974
001-0054-00236 M
ORELLANA/PTO. DE ORELLANA
PTO. AGOSTO DE ORELLANA 1974



Notaría Ato.
Dr. Lider Moreta Gavilana
Quito - Ecuador

EQUATORIANA***** V2344V1111
CASADO ALEXANDRA ELIZABETH CONDE GUT
PRIMARIA MOTORISTA
MELITON LLORERA MURIETA
ORELLANA
PTO. DE ORELLANA 03/04/2007
03/06/2019
REN 0111759
SCM

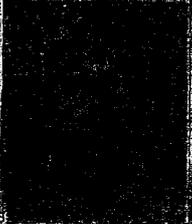


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009
179-0186 1718058272
HERRERA LLORI CARLOS DANIEL
ORELLANA
PTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009
222-0023 1500474273
LLORI LLERENA CELFO ELIGIO
ORELLANA
PTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009
224-0023 1500517295
LLORI LLERENA TARQUINO HIPOLITO
ORELLANA
PTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171805827-2
HERRERA LLORI CARLOS DANIEL
ORELLANA/PTO. DE ORELLANA DE LOS SA/POMPEYA
PTO. AGOSTO 1974
005-0054-00514 M
ORELLANA/PTO. DE ORELLANA
PTO. AGOSTO DE ORELLANA 1974



EQUATORIANA***** V2344V1111
SOPTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MELITON LLORERA MURIETA
CHETER CLAUDIA BRUNO SANGU
TENA
23/04/2014
REN 0000240



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171805827-2
HERRERA LLORI CARLOS DANIEL
COTOPAXI/LATAJUNGA/LA MATRIZ
28 JULIO 1985
004-0314-01514 M
COTOPAXI/LATAJUNGA
LA MATRIZ 1985



EQUATORIANA***** V2243V4242
SOPTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
CARLOS DANIEL HERRERA
LAURA CONSUELO LLORI
QUITO
13/09/2019
REN 2547358
PCM



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 88934418-8

LAURA CONSUELO LLORI LLERENA

ESTADO CIVIL: Casado

LAURA CONSUELO LLORI LLERENA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN MILITAR V4443V2442

APellidos y nombres del padre: HERRERA CENTENO TELMO ENRIQUE

APellidos y nombres de la madre: ROMERO RIVERA CARMEN MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-05-04

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-05-04

Director General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 150028998-6

LLORI LLERENA LAURA CONSUELO

ORELLANA/AGUARICO/NUOVO ROCAFUERTE

07 DICIEMBRE 1968

FECHA DE NACIMIENTO: 001-0018 00018 F

ORELLANA/AGUARICO

NUOVO ROCAFUERTE 1968

Laura Llori



ECUATORIANA***** V3334V4242

CASADO CARLOS DANIEL HERRERA ROMERO

SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM

MELITON LLORI

GRETER LLERENA

QUITO 11/02/2009

11/02/2021

REN 0699848



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
150028998-6 141-0019

LLORI LLERENA LAURA CONSUELO
ORELLANA FCO. DE ORELLANA
PTO. FCO. DE ORELLANA PTO. FCO. DE

DUPLICADO USD: \$
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001
1664026 03/05/2010 14:15:21

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en...4... foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 14 de Mayo de 2010

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA



CÉDULA DE CIUDADANÍA

*MED

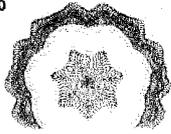
APELLIDOS Y NOMBRES
HERRERA LLORI
KARLA DANIELA

LUGAR DE NACIMIENTO
COTACACHI
LA OJINGA
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1993-03-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

No. 171807368-9



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN ESTUDIANTE

E434312242

10

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERRERA ROMERO CARLOS DANIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LLORI LLERENA LAURA CONSUELO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2010-05-04

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-05-04

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



00000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA*MED No. 171807367-7

HERRERA LLORI ROBERTO ANDRES

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

01 NOVIEMBRE 1996

029-M 0126 08113 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

BOLIVAR /SAGRARIO/ 1996

Roberto Herrera Llori

FRANCA DEL USUARIO



ECUATORIANA***** V3344V4242

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

CARLOS DANIEL HERRERA ROMERO

LAURA CONSUELO LLORI LLERENA

QUITO 17/03/2006

17/03/2018

REN 1822797

Pch



HULGAR DERECHO



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	HERRERA LLORI CARLOS	120,00
2	HERRERA ROMERO CARLOS	20,00
3	HERRERA LLORI KARLA	20,00
4	HERRERA LLORI ANDRES	20,00
5	LLORI LLERENA TARQUINO	10,00
6	LLORI LLERENA CELFO	10,00
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
	TOTAL	200,00

US.\$.
US.\$.

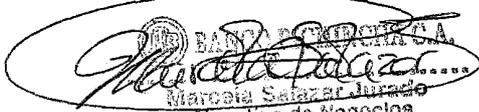
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



Marcia Salazar Jurado
Ejecutivo de Negocios
Ag. Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA
CENTRO FINANCIERO ORELLANA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7299364
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA ROMERO CARLOS DANIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2010 9:15:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HERRERA LLORI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

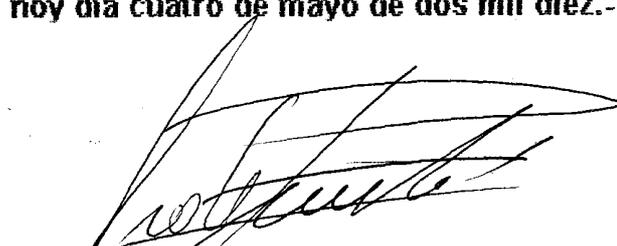
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada hoy día cuatro de mayo de dos mil diez.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO ENCARGADO, DEL CANTON QUITO





NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

13

EDU. END. EDU
RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DE GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001893 DE DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPANIAS, ENCARGADA, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA DENOMINADA HERRERA LLORI CIA. LTDA., otorgada ante mí el CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Tiputini
Francisco de Orellana Orellana Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. CERTIFICO: Que en esta fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez a las 14H30', queda legalmente registrada la Presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA "HERRERA LLORI. CIA. LTDA" ENTRE CARLOS DANIEL HERRERA LLORI Y OTROS. Queda inscrita bajo el N° 15 Folio N° 212 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2010. Fco de Orellana, a 18 de mayo del año 2010.-



Abogado Jaime Correa Aulestia
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0011281

Quito, 25 MAY 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HERRERA LLORI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL